



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

Ciudad de México, a 27 JUL 2018

**LAE. HERMINIO TORRES AJURIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

NARANJOS No. 101, COL. BELLAVISTA
C.P. 36730, SALAMANCA, GTO.

TEL: 01 464 64 80207

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto.**", promovido por el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Salamanca, en el estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de marzo de 2018, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guanajuato, el oficio número GIP/VAR/004/2018 de fecha 08 de enero del mismo año, el cual fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 03 de abril de 2018, mediante el cual el **promoviente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **11GU2018UD030**.
- II. Que el 05 de abril de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto."
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.

Página 1 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/impacto.html>.

- III. Que el 05 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación No. DGIRA/012/18, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 26 de abril al 02 de mayo de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 12 de abril de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "Correo", en el estado de Guanajuato, de fecha 26 de marzo de 2018, en la página 15, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el 19 de abril de 2018, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA¹ y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02760	Instituto Estatal de Ecología del Estado de Guanajuato (IEEEG)	El 08 de mayo de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número IEE-DRN-304/18 del 08 del mismo mes y año, mediante el cual el Instituto, remitió comentarios para el proyecto .
SGPA/DGIRA/DG/02761	Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Salamanca, Gto.	A la fecha en que se emite el presente, no se ha recibido la opinión solicitada.

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02900	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	El 23 de mayo de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-144 del 18 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAGUA, remitió comentarios para el proyecto .

- VI. Que el 05 de junio de 2018, esta DGIRA, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04028, solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días. Al respecto, el oficio fue notificado al **promovente** el día 25 de junio de 2018.
- VII. Que el 05 de julio de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la información adicional, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número, de fecha 29 de junio del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó lo solicitado en el oficio citado en el numeral que antecede, mismo que fue incorporado para el análisis y evaluación del **proyecto**, y

CONSIDERANDO:

- Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracción V y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos A) fracción

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto."
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 3 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

V y R) fracción I del RLGEEPAMEIA, por tratarse de la instalación de un sistema de abastecimiento de agua nacional que presenta incidencia en algunos tramos con la Zona Federal del Río Lerma, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2018, Año XVI Publicación No. DGIRA/012/18, el 05 de abril de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 19 de abril de 2018 y durante el período del 06 al 19 de abril de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que

*"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 4 de 35*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- 6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación del promovente del proyecto, de incluir en la MIA que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que para el presente caso, el **proyecto** consiste en la instalación de un sistema de abastecimiento de agua nacional, el cual considera un gasto de 130 lps para una población total de 37,847 habitantes, el cual incluye líneas de conducción que incluyen cruces que se realizarán sobre el Río Lerma, municipio de Salamanca, estado Guanajuato.

Los elementos que contemplará el **proyecto** son:

- ❖ La perforación de 2 pozos (SM7 y UC18), así como el aprovechamiento de uno ya existente denominado "Ojo de Agua", con su respectivo equipamiento los 3.
- ❖ La instalación de un tanque superficial de una capacidad de 1,500m³.
- ❖ La instalación de una línea de conducción de acero de una longitud de 3,420.51 m con diámetros que varían de 8, 10 y 14 pulgadas, que saldrá de los 3 pozos contemplados para llegar por bombeo hasta el tanque superficial del **proyecto**.
- ❖ La instalación de una línea de alimentación de acero de una longitud de 7,001.47 m y un diámetro de 24 pulgadas, que partirá del tanque superficial del **proyecto** al punto de conexión localizado debajo del puente de la carretera No. 45 "Salamanca-Celaya" intersección con la calle Obrero Mundial; siendo pertinente destacar que antes de llegar a este punto, la línea de alimentación tendrá una línea de derivación que alimentará un tanque elevado existente localizado al sur poniente de la Cabecera municipal de Salamanca.

Las dimensiones de las obras antes indicadas se resumen en la siguiente tabla:

Tipo de infraestructura	Infraestructura Nueva	Longitud m	Diámetro	
			Pulgadas	Centímetros
Tanque superficial de 1500 m ³	SI	----	----	----
Perforación de 2 pozos profundos	SI	----	----	----
Línea de conducción	SI	844.55	8	20.32

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 5 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

Tipo de infraestructura	Infraestructura Nueva	Longitud m	Diámetro	
			Pulgadas	Centímetros
		867.46	10	25.4
		1,708.50	14	35.56
Línea de alimentación	SI	7,001.42	24	60.96

Los pozos que serán perforados son el SM7 (gasto 40 lps), UC18 (gasto 40 lps) y el pozo ya existente denominado "Ojo de Agua" (gasto 50 lps), en conjunto tendrán un gasto esperado de 130 lps. Tomando en cuenta que el **proyecto** tendrá como fuente de abastecimiento los pozos antes indicados, y el agua que será conducida servirá para suministrarla en la zona Sur Oriente de la cabecera municipal donde se utilizará en diversos usos, el **proyecto** se considera un sistema de abastecimiento múltiple.

Del total de la tubería de agua potable de la línea de alimentación del **proyecto**, la longitud que irá dentro de la Zona Federal del Río Lerma será la siguiente:

Tramo del proyecto	Longitud total del tramo (m)	Dentro de Zona Federal (m)	Fuera de Zona Federal (m)
Tramo cruce 29 al 30	218.66	7.37	211.29
Tramo de cruce 30 al 31 (cruce de río)	53.78	53.78	0
Tramo cruce 31 al 32	40.45	40.45	0
Tramo cruce 32 al 33	227.54	7.40	220.14
Longitud en Zona Federal del Río Lerma		109.00	

A continuación, se presentan las coordenadas UTM de los trazos de tubería con incidencia en Zona Federal del Río Lerma:

Punto ó Cruce	Coordenadas UTM	
	X	Y
29	273371.60	2270744.70
30	273211.56	2270893.87
31	273169.81	2270927.63
32	273141.98	2270898.34
33	272917.61	2270936.85

Los detalles constructivos para el desarrollo del **proyecto** se describen en el Capítulo II, así como en el Anexo VIII. "Planos, Mapas y Figuras definitivos" de la **MIA-P**.

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto."
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 6 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

Al respecto, el único elemento del sistema de abastecimiento de agua nacional que tendrá incidencia sobre la Zona Federal del Río Lerma será la línea de alimentación a la salida del tanque de **proyecto**, cuya instalación será en su mayoría subterránea con excavación, siendo solo una pequeña porción de 50 m en forma superficial en la zona del cruce aéreo que no requerirá excavación, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tubería de línea de alimentación en Zona Federal			
Longitud dentro de Zona Federal sin excavación, en forma aérea (m)	Longitud dentro de zona federal con excavación (m)	Ancho de afectación por apertura de zanja para excavación y movimiento de tierra (m)	Superficie de suelo a afectar (m ²)
50	59	1.5	88.50

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** presentada cumplió con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEOPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEOPAMEIA en análisis, establecen la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Salamanca, estado de Guanajuato, se encontró que está regulado por los siguientes instrumentos normativos:

- A. Los artículos: 28, primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos A) fracción V y R) fracción I del **RLGEOPAMEIA**.

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 7 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

Sobre el particular, y considerando la descripción del **proyecto** señalada en el Considerando **6** de la presente resolución, el **proyecto** concierne en un sistema de abastecimiento (múltiple) de agua nacional, integrado por 3 pozos, un tanque superficial, una línea de conducción y una línea de alimentación, el cual cuenta de acuerdo a la sumatoria de sus líneas de conducción con una longitud total de 10.42 Km con diámetros que varían entre 20.32 cm, 25.40 cm, 35.56 cm y 60.96 cm, por lo anterior, esta DGIRA encuentra que si bien el sistema de abastecimiento es competencia Federal, éste no requiere de la previa autorización en materia de Impacto Ambiental considerando su longitud, por no ajustarse al supuesto establecido en el artículo 5, inciso A) fracción V del RLGEOPAMEIA, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

V. Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros:"

(El énfasis es nuestro).

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el sistema de abastecimiento de agua nacional no requiere ser sometidos al PEIA que realiza esta Unidad Administrativa; no obstante por tratarse de una obra de competencia Federal, su construcción y operación deberán apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al PEIA, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

En el caso del tanque superficial, la perforación de los pozos denominados SM7, UC18 y la operación del pozo "Ojo de Agua" (ya existente), dichas obras y actividades no están indicadas en el artículo 5° del RLGEOPAMEIA, por lo que no son competencia de la federación en materia de impacto ambiental y en concordancia con los artículos 4 y 7 de la LGEEPA corresponde a la autoridad local competente determinar lo conducente en la materia.

*"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 8 de 35*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

Asimismo, esta DGIRA identifica con relación a los tramos de la línea de alimentación que se ubicarán en la Zona Federal del Río Lerma, los cuales en conjunto suman una longitud de 109.00 m, que a éstos les resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 5 inciso R) fracción I del RLGEOPAMEIA, el cual a la letra dispone lo siguiente:

"R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

(El énfasis es nuestro).

Partiendo del precepto legal anterior, las obras y actividades que se someten a evaluación en materia de impacto ambiental **son las que se realizarán sobre la Zona Federal del Río Lerma**, no omitiendo señalar que dicho Procedimiento se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

B. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOETG), publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014, conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) número **518**, a la cual le resulta aplicable una Política Ecológica de "Aprovechamiento sustentable", misma que se define por el mismo Programa como: "...política que se asigna a aquellas zonas que por sus características, son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y que no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con elevada aptitud actual o potencial para varias actividades productivas como el desarrollo urbano y las actividades agrícolas, pecuarias, comerciales, extractivas, turísticas e industriales..."; y una Política Urbano Territorial de "Mejoramiento", cuyo objetivo se centra en "...renovar las zonas deterioradas física y/o funcionalmente o en incipiente desarrollo hacia el interior de los centros de población. Asimismo, busca reordenar dichos asentamientos

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 9 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

reduciendo la incompatibilidad en los usos y destinos del suelo”; y sus Criterios de Regulación Ambiental, Políticas Urbano-Territoriales y Directrices Urbano-Territoriales aplicables son los que se muestran en la siguiente tabla:

UGAT	Criterios de Regulación Ambiental	Directrices Urbano Territoriales
518	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah01, Ah10, Ah12, Ah13, Ar01, Ar03, Ar04, Ar05, Ar06, Co01, Ga01, Ga04, If01, If02, If04, If05, In09.	Vr01, Vr02, Vr03, Vr04.

Al respecto, de la vinculación del **proyecto** realizada con los Criterios de Regulación Ambiental y Directrices Urbano-Territoriales aplicables a la UGAT previamente referida, esta DGIRA resalta por sus implicaciones ambientales a los siguientes, para los cuales el **promoviente** incluyó en la **MIA-P**, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones estipuladas:

Criterios de regulación ambiental	Vinculación realizada por el promoviente
Ah12.- Se evitará la disposición de desechos/sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente.	“En las medidas contempladas se garantiza que no se afectará al río Lerma a cruzar por contaminación o azolve, dando un manejo adecuado de los residuos y tierras a manejar, contemplando las medidas necesarias para su prevención y mitigación; proponiendo así mismo como medida el evitar la quema de cualquier tipo de residuo que pueda ser generado durante la etapa de construcción del proyecto”.
Co01.- Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	“El criterio de Conservación anterior se cumple al realizar el trazo de la tubería por zonas sin presencia de vegetación arbórea o de importancia (linderos de predios agrícolas). Contemplando dentro del proyecto las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto al ambiente, como el correcto manejo

“Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto.”
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 10 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

Criterios de regulación ambiental	Vinculación realizada por el promovente
	<i>de residuos y el conservar los árboles que se puedan presentar en la zona colindante a los trazos.</i>

En cuanto a las Directrices Urbano-Territoriales, esta DGIRA identificó que éstas no resultan aplicables al **proyecto**, en virtud de que se encuentran dirigidas particularmente al desarrollo de vivienda.

Partiendo de lo anterior, y derivado del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, no se identificó alguna contravención tanto en los Criterios de Regulación Ambiental como en las Directrices Urbano Territoriales establecidas para la UGAT número **518** que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que éste consistirá exclusivamente en el desarrollo de infraestructura pública relativa al abastecimiento de agua nacional, mediante la instalación de una tubería de acero, sobre una longitud de 109 m en la Zona Federal del Río Lerma, con la finalidad de garantizar el acceso a agua potable al municipio de Salamanca. Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con lo dispuesto en el **PEDUOETEG**.

- C. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Salamanca (POELS)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 30 de noviembre de 2012, conforme al cual, el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado dentro de las Unidades de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) números **208** y **219**, las cuales cuentan con una Política Ecológica de "Aprovechamiento sustentable", misma que se define por el mismo Programa como una política que "se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que este resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con elevada aptitud productiva actual o potencial para varios usos, entre ellos los asentamientos humanos y las actividades agrícolas, pecuarias, comerciales, extractivas, turísticas e industriales..."; y cuyos Criterios de Regulación Ecológica aplicables al desarrollo del **proyecto** son los que se enuncian a continuación, para los cuales el **promovente** incluyó en la información adicional de la MIA-P, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones estipuladas:

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 11 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

UGAT 208 y 219	
Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación elaborada por el promovente
IN01.- Las obras de infraestructura o equipamiento deberán contar con programa de seguimiento de las medidas de mitigación ambiental definidas en el resolutive de las manifestaciones de impacto ambiental, así como considerar los corredores biológicos.	"Dentro de la MIA-P se propone un programa de vigilancia para el seguimiento de las medidas propuestas; aunado a que se actualizará dicho programa complementada con las medidas adicionales que se indiquen en el Resolutive otorgado por SEMARNAT".
IN02.- Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos sobre los ecosistemas o recursos naturales del área donde se establezcan.	"La instalación de infraestructura en zona federal no generará efectos negativos al ambiente al no implicar el retiro de vegetación arbórea o de importancia y respetando la sección hidráulica del río".
IN03.- En la realización de construcciones se deberá considerar la autosuficiencia en los servicios de agua potable y el manejo y disposición final de las aguas residuales y de los residuos sólidos.	"En las medidas contempladas se garantiza el manejo adecuado de los residuos a manejar, contemplando las medidas necesarias para su prevención y mitigación; proponiendo así mismo el manejo de letrinas portátiles para el uso de los trabajadores como medida para el manejo de aguas residuales".
IN04.- Las construcciones se deberán instalar preferentemente en zonas sin vegetación natural, a fin de evitar el mayor número de impactos ambientales.	"La instalación de infraestructura en zona federal con requerimiento de excavación, será por linderos de predios agrícolas que únicamente implicará el retiro de vegetación secundaria representada por algo de jara, higuera, un huizache arbustivo seco y hierbas de época de lluvia, sobre todo en el punto de ubicación de los soportes contemplados para el cruce".
IN08.- La infraestructura a instalar deberá sujetarse a la zonificación y tabla de usos de este ordenamiento	"En base al análisis realizado con la Vinculación del proyecto en evaluación con este Programa de Ordenamiento, se tiene que su ejecución no incumple con lo establecido dentro de las UGATs que le corresponden, siendo acorde a los establecido en las mismas" (sic).

Al respecto, derivado del análisis realizado a la vinculación elaborada por el **promovente**, esta DGIRA no identificó que el **proyecto** presente alguna contravención con los Criterios de Regulación Ambiental establecidos para las UGAT números **208** y **219** del **POELS**, que impida su viabilidad ambiental, toda vez que éste consistirá exclusivamente en el desarrollo de infraestructura pública relativa al abastecimiento de agua nacional, mediante la instalación de una tubería

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 12 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

de acero , sobre una longitud de **109 m** en la Zona Federal del Río Lerma, sobre un área previamente impactada por actividades agropecuarias, razón por la que el desarrollo del **proyecto** no generará la fragmentación de corredores biológicos, flujos hidrológicos o el paisaje. Aunado a lo anterior, esta Unidad Administrativa considera relevante resaltar que dicha obra permitirá incrementar la cobertura del servicio de agua potable para los habitantes del municipio de Salamanca, mejorando de esta manera su calidad de vida.

- D.** Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, adicionalmente le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Instrumento regulador	Observaciones de la DGIRA
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que <i>"Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales"</i>, por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación del promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si éstos se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, deberá proceder conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>De acuerdo con lo manifestado por el promovente en la MIA-P, se dará cumplimiento a cada una de las normas mediante el mantenimiento regular de la maquinaria y equipo, asegurando así su óptimo funcionamiento, con la finalidad de sujetarse a las disposiciones de las normas en comento.</p>

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 13 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05438**

Instrumento regulador	Observaciones de la DGIRA
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006* Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	

Nota: NOM-045-SEMARNAT-2017 que entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 08/03/2018.

En adición, en la opinión técnica solicitada a la CONAGUA, referida en el Resultando **IV** del presente oficio, señaló que "...verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través de la Dirección Local Guanajuato o del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, los trámites : CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra, CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua...

Asimismo, de acuerdo a las condiciones hidrogeológicas, el acuífero no tiene disponibilidad de agua para otorgar nuevas concesiones, por el contrario, su déficit es de 71.45 Mm³/a, que se están extrayendo a costa de su almacenamiento no renovable y está totalmente vedado.

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 14 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

Aunque el promovente no menciona la localización precisa de los sitios propuestos para la perforación de los dos pozos, sus características constructivas y el volumen que pretenden extraer, cualquier incremento en la extracción agudizará el problema de sobreexplotación, ya que incrementará los abatimientos locales y podría causar afectación a la infraestructura de usuarios establecidos en la zona. Por estas razones, esta Gerencia opina que, **desde el punto de vista de las aguas subterráneas, el Proyecto sólo puede ser viable si el promovente considera la adquisición de derechos vigentes de agua, o bien, realiza el trámite de redistribución de los derechos con los que ya cuenta para extraer con cargo a su volumen concesionado, el volumen que pretende obtener de estos tres pozos proyectados..**"

(El énfasis es nuestro).

Respecto a este punto, el **promovente** indicó que "aún se encuentra en proceso de planeación y proyección para determinar la redistribución o adquisición de algún o algunos de los derechos vigentes de agua para los nuevos pozos que se perforarán, lo cual hasta la fecha no se ha determinado"; por lo anterior referido y considerando los comentarios emitidos por la CONAGUA, esta Unidad informa que será responsabilidad del **promovente** obtener los permisos correspondientes que emite dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**, así como para ejercer el aprovechamiento de agua nacional.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

8. Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 15 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P** presentada por el **promovente**, el SA se delimitó dentro de un polígono irregular con una superficie de 365,000.00 m², en concordancia con los impactos potenciales del **proyecto** y el alcance espacial de la infraestructura del mismo, en la relación a los componentes sociales y ambientales (medio geográfico, económico, social, cultural y biológico). De esta manera, el SA se encuentra caracterizado por los siguientes componentes bióticos y abióticos:

Clima: Al respecto, el clima que corresponde al SA del **proyecto** es el semicálido subhúmedo, según la clasificación de Köppen, modificado por García, 1982, el cual cuenta con una temperatura media anual mayor de 18°C y cuyo rango de precipitación es de 800 mm.

Geoformas y Geología: Respecto a este rubro, el SA se ubica en la Sub-Provincia III del Bajío Guanajuatense, la cual pertenece a la Provincia del Eje Volcánico, a la cual le corresponde el sistema del Gran Bajío, que se encuentra constituido por la faja continua de las grandes planicies agrícolas desde Irapuato y Pénjamo al oeste, hasta Celaya al este (le corresponde los paisajes de Labor de Valtierra y Río Lerma).

El Bajío Guanajuatense abarca la mayor parte del área de estudio y su influencia y se caracteriza por ser una gran llanura interrumpida por relativamente pocas y pequeñas sierras volcánicas, mesetas lávicas y lomeríos.

En la Provincia en la cual se ubica el área del **proyecto**, se encuentra la formación geológica "Aluvión del cuaternario Q (al)", la cual se encuentra conformada por sedimentos cuyo tamaño varía del tamaño de la grava, arena, limo y arcilla en función de la localidad.

Edafología: En cuanto a la edafología, el **promovente** reporta que, en la zona del **proyecto** prevalece la unidad edafológica de "vertisol pélico sin fase", cuyas características se describen a continuación en la siguiente tabla:

Descripción de un perfil de un Vertisol pélico sin fase			
Determinación	Horizonte		
	A11	A12	A13ca
Profundidad en cm	0-28	28-86	86-130
Color en húmedo	Gris oscuro	Gris muy oscuro	Gris oscuro

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 16 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG **05436**

Descripción de un perfil de un Vertisol pélico sin fase			
Determinación	Horizonte		
	A11	A12	A13ca
Separación	Gradual y plana	Clara y plana	↓
Reacción al HCl	Nula	Nula	Débil
Textura	Arcillosa	Arcillosa	Arcillosa
Consistencia	-	-	-
En seco	Muy dura	Dura	Dura
En húmedo	Firme	Firme	Firme
Adhesividad	Moderada	Moderada	Moderada
Plasticidad	Fuerte	Fuerte	Fuerte
Esqueleto	-	-	Grava fina
Forma	-	-	Redondeada
Cantidad	-	-	Muy escasa
Alteración	-	-	Alterada
Naturaleza	-	-	-
Estructura	Bloques subangulares	Bloques subangulares	Bloques subangulares
Tamaño del agregado	Fino	Medio	Fino
Desarrollo	Fuerte	Fuerte	Fuerte
Porosidad	-	-	-
Constitución	-	-	-
Presencia de raíces	Muy finas y escasas	Muy finas y escasas	-
Drenaje interno	Moderadamente drenado	Moderadamente drenado	Moderadamente drenado
Denominación del horizonte	Úmbrico	Úmbrico	Úmbrico

Hidrología: En relación con la hidrología, el sitio del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica 12 (RH-12) denominada "Lerma-Chapala-Santiago", que pertenece a la Cuenca del Río Lerma-Salamanca y a la subcuenca Salamanca-Río Angulo.

Esta Región Hidrológica es de las más importantes del país, en extensión y usos del agua; ocupa 192,374 km² y comprende los estados de Colima y Aguascalientes, en su totalidad, gran parte del territorio de Jalisco, el 83% del estado de Guanajuato y parte de los estados de México, Michoacán, Querétaro y Zacatecas.

La corriente principal, corresponde al Río Lerma, y tiene como tributario el río Angulo, así como escurrimientos del Guanajuato.

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 17 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

Particularmente, el sitio del **proyecto** incidirá en la Zona Federal del Río Lerma, razón por la que se a continuación se realiza una breve descripción del mismo.

El Río Lerma cuenta con una forma sinuosa controlada por la pendiente que se dirige al sur poniente, así como por la presencia de unidades geológicas conformadas por remanentes de conos volcánicos erosionados, así como por la apertura de fosas tectónicas, todas estas características se observan desde la estación hidrométrica Salamanca hasta Santiago Conguripo y Héroes de la Revolución al sur poniente. Es un Río que la mayoría del año lleva poca agua en su cauce, llegando a estar cerca de su nivel máximo en temporada de lluvias; sus aguas (cuando llega a tener abundante en su cauce) son usadas para riego agrícola y presenta un evidente índice de contaminación debido a las descargas de aguas residuales que se realizan en él aguas arriba de la zona del cruce.

Hidrología subterránea.- El SA se encuentra dentro del acuífero "Irapuato-Valle", el cual está conformado por depósitos de aluvión y de tobas. La zona de recarga se da por infiltración directa sobre los rellenos y en los afloramientos de roca, los que aportan agua a los rellenos a nivel subterráneo. La extensión superficial del mismo está calculada en 1,372 Km², donde hay total de 1,143 aprovechamientos distribuidos en los usos para riego, agua potable, uso doméstico e industrial, extracción que se hace a través pozos profundos, norias y manantiales.

El acuífero recibe una recarga renovable de 175.0 Mm³/año, frente una extracción, que se realiza por medio de 1,143 obras de alumbramiento, de 217.0 Mm³/año: 156.0 Mm³/año para fines agrícolas, 20.0 Mm³/año para servicio público urbano, 39.0 Mm³/año para suministro a la industria y 2.0 Mm³/año para uso doméstico, de donde resulta un déficit de 42.0 Mm³/año por sobreexplotación del acuífero, el cual debe considerarse en consecuencia, como una zona de severa escasez y fuerte competencia por el uso del agua.

Flora: En referencia a las comunidades florísticas presentes en el área de estudio, el **promoviente** manifiesta que en virtud de que el sitio del **proyecto**, se encuentra dentro de un área donde prevalece el desarrollo de actividades agrícolas, el tipo de vegetación en el área es de tipo ornamental e introducida mayoritariamente.

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 18 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05436

Al respecto, las especies de flora identificadas de forma particular dentro del sitio del **proyecto** son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Arbórea		
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	No
Sauce llorón	<i>Salix babylonica</i>	No
Sauce	<i>Salix alba</i>	No
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	No
Arbustivo		
Jara	<i>Baccharis sp.</i>	No
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	No
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	No
Herbácea		
Pasto	<i>Muhlenbergia sp</i>	No
Gramma	<i>Cynodon dactylon</i>	No
Maleza	<i>Achyranthes</i>	No

Fauna: Conforme a lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el componente faunístico que integra al SA presenta un alto nivel de deterioro ambiental, así como un desplazamiento de fauna original. Por lo anterior, la fauna con presencia potencial en el área del **proyecto** es la que se muestra en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves		
Huilota	<i>Zenaida macroura</i>	No
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>	No
Urraca	<i>Quiscalus mexicanus</i>	No

Diagnóstico ambiental: De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-P, el sitio del **proyecto** se ubica dentro de un área completamente modificada por el desarrollo de actividades agrícolas, motivo por el cual ésta corresponde a un ecosistema que ha sufrido una visible alteración de sus componentes ambientales. Bajo

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comalerós y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 19 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

este contexto, la realización del **proyecto**, no afectará de forma severa o grave el SA, toda vez que éste se desarrollará sobre un ecosistema modificado, el cual no conserva sus componentes ambientales autóctonos. Asimismo, otro aspecto relevante es que su desarrollo contemplará la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación, lo que permitirán el mantenimiento y conservación de los componentes ambientales aún presentes en el área de estudio, y su ejecución permitirá el abastecimiento de agua para los habitantes del municipio de Salamanca, lo cual redundará en su calidad de vida.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEMAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEMAMEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEMAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas:

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Posible alteración de la calidad del aire por la construcción del proyecto .	A. Se realizará el riego de las áreas de trabajo previo al inicio de actividades, con el fin de disminuir la emisión de polvos producidos por la limpieza, desmonte, despalme y excavaciones; así mismo, los

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 20 de 35



08140

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	<p>camiones que transporten material de despalme deberán ser cubiertos por lonas para evitar la dispersión de polvos y partículas al ambiente.</p> <p>B. En cuanto al ruido que se generará en esta etapa se trabajará en un horario diurno (8 am a 6 pm) y se dará previo mantenimiento a la maquinaria que se utilice.</p> <p>C. Se verificará que la maquinaria que se utilice para las actividades de construcción cumpla y se ajuste a un programa de mantenimiento periódico con la finalidad de disminuir las partículas contaminantes a la atmósfera. Las principales acciones son la afinación de motores de la maquinaria pesada, previo a su utilización, asimismo es necesario la utilización de combustible más limpio.</p> <p>D. El material de suelo sobrante o excedente que requiera almacenarse temporalmente, se almacenará retirado de los cuerpos de agua en la zona delimitada del proyecto prohibiendo que sea dispuesto o almacenado dentro de sus cauces, deberá ser tapado con lonas durante su almacenamiento para evitar la emisión de partículas a la atmósfera. Posterior al almacenamiento temporal del mismo, deberá ser retirado del sitio del proyecto para su disposición final en sitio autorizado por el Municipio, para lo cual los camiones que transporten dicho material deberán ir cubiertos con lona.</p>
<p>Posible alteración de los parámetros físico-químicos del suelo por la inadecuada disposición de residuos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del proyecto.</p>	<p>A. Se almacenará la cantidad de capa orgánica de suelo que sea retirada del sitio en un lugar cerca de la zona para posteriormente poder utilizarla en las labores de relleno. Dicho material se almacenará en la zona del proyecto en un sitio determinado, lejos de cualquier cuerpo de agua de la zona del proyecto.</p> <p>B. Se contará con contenedores o tambos con tapa, debidamente identificados, para que los trabajadores dispongan de los residuos orgánicos o de alimentos, con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva y periódicamente se realizará la limpieza en las áreas inmediatas a la obra y una vez terminado el proyecto se verificará que todos los residuos sean retirados.</p> <p>C. En caso de requerirse el suministro de combustible a la maquinaria que opere, deberá realizarse bajo estricta vigilancia, llevándose a cabo en una superficie destinada especialmente para ello, de preferencia sobre una plancha de cemento o concreto que evite la infiltración del combustible en caso de derrame.</p>

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 21 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	<p>D. El material producto de las excavaciones del proyecto, se deberá usar para el relleno en dichas zonas, utilizando también en su caso el material orgánico disponible como capa final en su caso.</p>
<p>Posible alteración a la calidad del agua del Río Lerma, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto.</p>	<p>A. El material de suelo sobrante o excedente (de la instalación de tuberías) que requiera almacenarse temporalmente, se almacenará retirado de los cuerpos de agua en la zona delimitada del proyecto, prohibiendo que sea dispuesto o almacenado dentro de sus cauces para que con esas medidas se evite su azolve.</p> <p>B. La instalación de la tubería en el cruce proyectado será en forma aérea (soportando la tubería en una estructura con perfiles de acero) por lo que con ello se garantiza que no se modificará la pendiente ni sección hidráulica del Río Lerma al no haber excavación, conservando sus características actuales sin ninguna modificación.</p> <p>C. Los escombros y residuos producto de la etapa de construcción serán dispuestos o almacenados en un sitio específico cerca de la zona del proyecto en evaluación, alejado de las orillas y cauce de los cuerpos de agua en la zona delimitada del proyecto, para posteriormente ser enviados al tiradero autorizado para su disposición.</p>

Asimismo, el **promoviente** indicó que, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**.

Debido a lo anterior, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que, por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del RLGEPAEIA.

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 22 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- 10.** Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos “sin el desarrollo del proyecto”, “Con desarrollo del proyecto sin observar medidas preventivas y de mitigación para evitar desequilibrios ecológicos” y “Con desarrollando el proyecto y observando las medidas preventivas y de mitigación propuestas”, los cuales se describen a continuación:

“Sin desarrollo del proyecto”

El SA delimitado en la actualidad corresponde a una zona en el que el paisaje natural ya ha sido modificado presentando cambios en el uso de suelo en predios colindantes para uso agrícola, así como por la presencia de algunas viviendas o edificaciones y caminos rurales a distancias no mayores a 200 m.

Como consecuencia a todo lo anterior, tenemos que la fauna ha emigrado a lugares con menos disturbios y con menos presencia de personas e infraestructura extraña, teniendo principalmente la presencia de aves en forma moderada ayudado por la presencia de árboles y arbustos.

Actualmente existe desabasto de agua potable en la zona suroriente de la Ciudad de Salamanca por el crecimiento poblacional. Por lo anterior, en este escenario los componentes ambientales presentes en el SA, continuarían sin ser alterados al 100%; sin embargo, se continuaría con el problema de disponibilidad de agua potable en forma eficiente para la totalidad de la población de la ciudad de Salamanca, específicamente en la zona sur oriente.

“Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto”
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 23 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436****“Con el desarrollo del proyecto sin observar medidas preventivas y de mitigación para evitar desequilibrios ecológicos”**

Con base al análisis realizado sobre los impactos ambientales del **proyecto** que pudieran verse reflejados en el SA contemplado, se obtuvo que no se ocasionará ningún impacto significativo o severo, sino solamente algunos de tipo moderadamente significativos y otros poco significativos.

Por lo anterior, el escenario probable sin la realización de ninguna medida de prevención o mitigación es el siguiente:

- Los habitantes de la zona a beneficiar contarán con el servicio de agua potable al 100% otorgando una buena calidad de vida sus habitantes beneficiados.
- A corto o mediano plazo se podría tener un mal funcionamiento de la red de agua al no dar la correcta operación y mantenimiento al sistema de abastecimiento.
- Existiría contaminación de cuerpos de agua en la zona delimitada del **proyecto** y del acuífero por la mala disposición y manejo de los diferentes residuos generados, deteriorando aún más el paisaje que de por sí ya ha sido impactado por el cambio de uso de suelo que se ha ocasionado en la zona.
- Existiría la afectación de la vegetación cercana o colindante al **proyecto**, eliminando árboles cercanos colindantes a los trazos por Zona Federal.
- Posible azolvamiento de los cuerpos de agua en la zona delimitada del **proyecto** pudiendo obstruir su cauce y dificultar el paso del agua y por lo tanto sin poder realizar su función como conducción de aguas que circulan en ellos.
- Finalmente, si la población no es consciente de su responsabilidad en el consumo de agua y vigilancia del buen funcionamiento de su sistema de agua potable, se corre el riesgo de sobreexplotar las aguas de la fuente de abastecimiento.

“Con el desarrollo del proyecto observando las medidas preventivas y de mitigación propuestas”

El **proyecto** con la implementación de las medidas de prevención y mitigación propuestas, no afectará en forma severa o grave el paisaje existente actualmente en el SA delimitado, y obtendrá el siguiente pronóstico:

“Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto”
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 24 de 35

68170

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

- ✓ Se dotará de servicio de agua potable al 100% para los habitantes de la zona de la Ciudad de Salamanca a beneficiar, mejorando la calidad de vida de la población.
- ✓ Al dar un correcto y adecuado manejo de los diferentes residuos, se garantizará la no afectación de cuerpos de agua en la zona delimitada del **proyecto** ni el agua subterránea (evitando su contaminación), así como el no afectar ninguna especie de fauna que ronde por la zona.
- ✓ Al dar el correcto manejo a las tierras y escombros a manejar se garantizará que no se azolven los cuerpos de agua en la zona delimitada del **proyecto** y que con ello se siga garantizando la circulación de las aguas que se conducen a través de ellos (sobre todo en época de lluvias) para que los mismos sigan realizando adecuadamente su función.
- ✓ Al proyectar el cruce en forma aérea, respetando las especificaciones proyectadas y autorizadas, se seguirá manteniendo la misma pendiente y sección en el río conservando sus características originales sin afectar su circulación de aguas naturales.
- ✓ Se garantizará la no afectación de ningún tipo de estrato arbóreo o arbustivo que se encuentre colindante a los trazos proyectados por zona federal, al respetar el trazo actual, afectando únicamente las especies contempladas en el presente estudio (pastos o hierbas de época de lluvia, jara, higuera y algún huizache arbustivo).

Por lo anterior expuesto, el presente escenario se convierte en el escenario deseado y representa el objetivo a lograr al ejecutar el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el promoviente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta

*"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 25 de 35*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05436

DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como planos constructivos del **proyecto** y memoria fotográfica, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEOPAMEIA.

Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos 6 a 11 del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) Las obras y actividades correspondientes al desarrollo del **proyecto**, no se encuentran en algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, y son congruentes con lo dispuesto en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Salamanca** y las Normas Oficiales **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-**

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 26 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05436

SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1994, de acuerdo al análisis plasmado en el Considerando **7** del presente oficio.

- b) Con la instalación del **proyecto**, se espera proveerle un servicio a la población mejorando su calidad de vida, previniendo descargas al aire libre y evitando enfermedades principalmente.
- c) El SA donde tendrá lugar el desarrollo del **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, toda vez que se trata de una zona perturbada por las actividades agropecuarias y que los principales impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del **proyecto** (alteración de la calidad del suelo, alteración de la calidad del aire y posible alteración de la calidad del agua), serán mitigados y compensados mediante la aplicación de las medidas propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**.
- d) Se condicionará al **promoviente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafos

*"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 27 de 35*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción V) y R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II; con el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Salamanca**; y en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a la ocupación de Zona Federal sobre el Río Lerma en una longitud de 109 metros y una superficie de 88.50 m² derivado de la instalación de un sistema de abastecimiento de agua nacional, que considera un gasto de 130 lps para una población total de 37,847 habitantes, para el proyecto denominado "**Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto.**", promovido por el **Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.**, a ubicarse en el municipio de Salamanca, en el estado de Guanajuato.

Las características generales del **proyecto**, se describen en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, así como la ubicación geográfica del mismo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **seis (06) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento, vigencia que

*"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto."
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 28 de 35*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05436

estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 29 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

*"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 30 de 35*



SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEOPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEOPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEOPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P**, el **proyecto** incidirá sobre un cuerpo de agua (Río

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 31 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05436

Lerma), el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Complementar y presentar dentro de un plazo de **tres meses previos** al inicio de las obras y actividades, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente**, considerando los siguientes puntos:
 - a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término OCTAVO del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico.

*"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 32 de 35*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05436

4. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promoviente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 33 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **05436**

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y los planos incluidos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo

*"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y
Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 34 de 35*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05436

establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DEL DESPACHO

*"Con fundamento en el artículo 84, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/249/2018, de fecha 24 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"***.

GEÓGRAFA MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. Correo: marthagrivas.semarnat.gob.mx.- Presente.

Lic. Miguel Márquez Márquez.- Gobernador del Estado de Guanajuato.- Correo: gobernador@guanajuato.gob.mx.- Presente.

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Correo: gharoprocurador@profepa.gob.mx.-Presente.

Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.

Lic. Juan Ángel Mejía Gómez.- Director General del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.- Correo: jamejia@guanajuato.gob.mx.- Presente.

Dr. Francisco Javier Aparicio Mijares.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- correo: francisco.aparicio@conagua.gob.mx.-Presente.

Lic. José Isaac González Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.- Correo: jgonzalezo@profepa.gob.mx.- Presente.

M. en C. Maricruz Rodríguez Gallegos.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Correo: maricruz.gallegos@guanajuato.semarnat.gob.mx.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 11GU2018UD030

Consecutivo: 11GU2018UD030-6

DGIRA1803165, DGIRA1803999, DGIRA1804581, DGIRA1804583, DGIRA1805807, DGIRA1806002, DGIRA1806116

MCCR/AOTM/AGRS

"Proyecto Ejecutivo de Línea de Conducción, Tanque de Regulación y Línea de Alimentación en Zona Comaleros y Zona Sur Oriente, Salamanca, Gto"
Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto.
Página 35 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Sin Texto

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.:(55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx